

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1833/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CUERVO MARIN Y OTROS.
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y ARL POSITIVA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00363-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021y la ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, previsto en el artículo 140 *ibídem*, instaura la señora LUZ ADRIANA CUERVO MARIN y OTRAS PERSONAS, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y ARL POSITIVA

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de **ARL POSITIVA** o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, a las entidades demandadas, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JULIAN DAVID OCAMPO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.784.990 y la tarjeta profesional Nro. 234.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 195 el día 10/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1834/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA POSADA CARDONA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE
MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00366-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021y la ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura la señora LUZ ESTELLA POSADA CARDONA, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE MANIZALES** o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, a las entidades demandadas, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.238.932 y la tarjeta profesional Nro. 293.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 195 el día 10/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1830/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULA ANDREA OROZCO OSORIO Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES (OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO)
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00360-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021y la ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, que instaura la señora PAULA ANDREA OROZCO OSORIO, JHON ALEXANDER POSSU MONTEMIRANDA, MARTHA LUCIA OSORIO DAVILA, CARLOS EDUARDO OROZCO OSORIO y CECILIA OSORIO DAVILA, en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES (OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.267.042 y la tarjeta profesional Nro. 52.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 195 el día 10/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1835/2022
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
DEMANDADO: FABIO HERNANDO ARIAS Y SANDRA VIVIANA
CADENA MARTINEZ
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00368-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPETICION, previsto en el artículo 142 ibídem, instaura el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través de su apoderado judicial en contra del señor FABIO HERNANDO ARIAS y SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

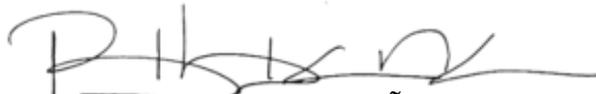
- Se debe adjuntar poder especial conferido al abogado, con nota de presentación personal ante Notario, Oficina Judicial o Juzgado, salvo que opte por conferir el mandato mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde el buzón de correo electrónico personal (institucional) de la entidad demandante en aplicación de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

- Se deben aportar en sus totalidad los documentos que se mencionan se adjuntan como pruebas:

- Certificaciones suscritas por el secretario del comité técnico de conciliación del Ministerio de Educación Nacional.

- Documentos relacionados con el reconocimiento del pago de la sanción moratoria de los docentes, señalados en la demanda.
 - Certificado de pago, expedido por la Coordinación de Nómina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.
 - Contrato de Transacción de Pago de Procesos Judiciales con pretensión de reconocimiento y pago de Sanción por Mora en el pago tardío de las Cesantías del Docente.
 - Soporte de informe de pago de cesantías.
 - Resolución pago cesantías.
 - Base Excel, donde se encuentran las fichas de sanción por mora y que soportan la información de la demanda.
- Se debe aportar constancia o prueba del pago pactado en el contrato de transacción
 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 11 del CPACA, debe indicarse cual es el domicilio de los demandados o el último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio.
 - Debe indicarse a quienes se dirige la demanda, pues, en algunos apartes se señala como demandado al señor Fabio Hernando Arias y en otros, al señor Marcelo Gutiérrez Marín.
 - Debe acreditarse la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a las personas demandadas, conforme lo regla el artículo 162 del CPACA y la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 195 el día 10/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1836/2022
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, SANDRA
MARIA DEL CASTILLO, MARCELO GUTIERREZ
MARIN
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00369-00

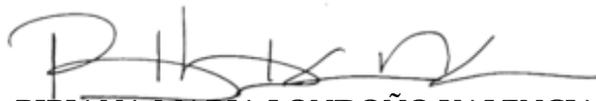
Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPETICION, previsto en el artículo 142 ibídem, instaura el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través de su apoderado judicial en contra de los señores SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, SANDRA MARIA DEL CASTILLO, MARCELO GUTIERREZ MARIN.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Se debe adjuntar poder especial conferido al abogado, con nota de presentación personal ante Notario, Oficina Judicial o Juzgado, salvo que opte por conferir el mandato mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde el buzón de correo electrónico personal (institucional) de la entidad demandante en aplicación de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- Se deben aportar en sus totalidad los documentos que se mencionan se adjuntan como pruebas:

- Base Excel, donde se encuentran las fichas de sanción por mora y que soportan la información de la demanda.
- Se debe aportar constancia o prueba del pago pactado en el contrato de transacción
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 11 del CPACA, debe indicarse cual es el domicilio de los demandados o el último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio.
- Debe acreditarse la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a las personas demandadas, conforme lo regla el artículo 162 del CPACA y la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 195 el día 10/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1837/2022
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: OLIVERIO MUÑOZ OCAMPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006- 2022- 00253-00

Este Despacho procede a **DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO** por el término establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

1. PRUEBAS DEMANDANTE.

Documental Aportada:

Téngase como prueba el material documental acompañado con la demanda visible en el expediente digital en archivos PDF 002.

Esta parte no hizo solicitud especial de práctica de pruebas.

2. PRUEBAS DEMANDADA MUNICIPIO DE MANIZALES

Documental Aportada:

Téngase como prueba el material documental acompañado con la demanda visible en el expediente digital en archivos PDF 011 y 013 del E.D.

No hizo solicitud especial de práctica de pruebas

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO No 195 el día 10/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 1317/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CARMONA CASTAÑEDA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00010-00

El pasado veinticinco (25) de octubre último, el Despacho decretó como prueba de oficio, consistente en requerir al Banco BBVA a efectos de que allegase certificación de la fecha en que fue puesta a disposición de la docente Diana Marcela Carmona Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.769.134, las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 00000636 del 17 de septiembre de 2018, por valor de \$12.541.130.00 y si hubo reprogramación del pago, para lo cual se le concedió un término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, así mismo, la carga de la prueba estaba en cabeza de la parte demandante.

A la fecha, no se observa en el expediente que se haya aportado la certificación requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en un término improrrogable de **TRES (039 DÍAS)**, siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar al presente asunto las gestiones realizadas, con el fin de obtener la prueba atrás relacionada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 195 el día 10/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN: 1329/2022
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2021-00241-00
DEMANDANTE: ELIECER GUTIERREZ PEINADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Obra en el expediente digital escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, mediante el cual se desiste de las pretensiones de la demanda. (PDF 018).

Para los fines pertinentes, se CORRE TRASLADO a los sujetos procesales intervinientes en el presente asunto, por el término de TRES (3) DÍAS de la manifestación de desistimiento radicada por la parte demandante, en aras de que realicen los pronunciamiento a que bien tengan.

Así mismo, obra en el expediente memorial radicado por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mediante el que se informa el pago del saldo de cesantías reconocido mediante resolución N° 270542 del 23 de septiembre de 2019, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$672.616.00).

Para los fines pertinentes, se CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS, a fin de que haga las manifestaciones pertinentes sobre el pago realizado por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó a las partes por
ESTADO N° 195, hoy **10/11/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA